



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1252

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 2811 de 1974, el Decreto No. 1608 de 1978, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante queja anónima radicada con No. 2005ER8204 de 07 de marzo de 2005, se denunció ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, la tenencia ilegal de un Mico Cariblanco, en la Carrera 65 No. 7 – 30, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

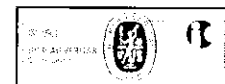
Que el 06 de abril de 2005, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizó la incautación de un (1) Mico Cariblanco (*Cebus Albifrons*) vivo, al señor JAIR DURAN CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.425.972 de Bogotá D.C., en la carrera 65 No. 7 – 30, Barrio Abraham Lincoln – Localidad de Puente Aranda,

Que con Auto No. 1514 de 20 de junio de 2006, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, inició proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor JAIR DURAN CAMACHO, por la presunta infracción de los artículos 31 y 73 del Decreto No. 1608 de 1978.

Que mediante Resolución No. 5633 de 22 de diciembre de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, declaró la caducidad de la facultad sancionatoria en contra del señor JAIR DURAN CAMACHO, teniendo en cuenta que la administración disponía de un término de tres (3) años, para la expedición del acto sancionatorio, hecho que no ocurrió, operando aquel fenómeno.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por ser un imperativo del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano y equilibrado, el Constituyente de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1252

1991, le impuso en el artículo 8, la obligación de implementar los mecanismos necesarios para salvaguardar el medio ambiente, estableciéndolo como un derecho colectivo de tal forma que cualquier actividad que se ejecute y o se pretenda ejecutar que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, deberá dar cumplimiento a los mandatos legales existentes en esa materia.

Que en el artículo 79 de la Carta Política se indicó que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”, estableciendo como deber del Estado: preservar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos cometidos.

Que el artículo 80 ibídem, estipula que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que conforme a lo anterior, la Política Ambiental Nacional está consagrada como el conjunto de normas, prácticas, instituciones, y determinaciones de una nación, que buscan garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, implementando para ello, las acciones de autoridad tendientes a ejercer un control y seguimiento de los recursos del capital natural.

Que Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece: “Principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera.

Que en virtud del principio celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que de acuerdo con el principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, le confiere competencia a:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1252

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, preceptúa como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente".

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo que mediante Resolución No. 5633 de 22 de diciembre de 2008, la Dirección Legal Ambiental declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del presente proceso, esta Dirección de Control Ambiental, considera procedente el Archivo de las diligencias contenidas en el expediente **DM-08-05-1525**, teniendo en cuenta que no existe actuación administrativa a seguir, de acuerdo a los preceptos legales para ello establecidos

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-08-05-1525**, proceso seguido en contra del señor JAIR DURAN CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.425.972 de Bogotá D.C; en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1252

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación administrativa al señor JAIR DURAN CAMACHO, en la Carrera 65 No. 7 – 30, barrio Abraham Lincoln – Localidad de Puente Aranda.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los

25 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZULETA
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Aprobó: Dra. ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Expediente: DM-08-05-1525.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2005-1525 Se ha proferido el AUTO No. 1252 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 25 DE FEBRERO DE 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad JAIR DURAN CAMACHO. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 22 de Junio de 2011 siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el 07 JUL 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

